



Ministerio
**de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

EE 2021/14000/002957

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

R.M. 763/2022

Montevideo, 29 SET. 2022

VISTO: la necesidad de habilitar los mecanismos necesarios para dar satisfacción a las necesidades habitacionales de las familias que se dirán;

RESULTANDO: I) que la Resolución Ministerial N° 539/2008, de 17 de junio de 2008, aprobó los Reglamentos de "Subsidio a la Demanda Habitacional", "Prestamos del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización" y "Producto", a través de los cuales se determinó el marco normativo aplicable a cada uno de los Programas de Vivienda que se ejecutará conforme a los lineamientos establecidos en el Plan Quinquenal de Vivienda y Urbanización vigente;

II) que, sin perjuicio de las condiciones generales aprobadas para los diferentes programas ejecutados por esta Secretaría de Estado, por Resolución Ministerial N° 744/2021, de 14 de octubre de 2021, se habilitó la implementación de un Plan Piloto para ampliar la población meta en condiciones de postular en los llamados realizados por este Ministerio, en cuyo marco se dictará la presente Resolución;

III) que la Asesoría Planificación Operativa de la Dirección Nacional de Vivienda informa que se dispone de viviendas pertenecientes al Edificio sito en la calle Avenida del Libertador N° 1723, Localidad Catastral y departamento de Montevideo, padrón N° 182.625, por lo cual propone realizar un llamado público a interesados en postular para la adjudicación de dichas viviendas, mediante la modalidad de "Compra de vivienda nueva", de acuerdo al detalle y las condiciones que se referirán en la parte resolutive de la presente Resolución;

CONSIDERANDO: que se estima conveniente actuar conforme a lo sugerido por la Asesoría Planificación Operativa, de forma tal de poner operativos los nuevos mecanismos de acceso a la vivienda implementados por este Ministerio a partir de los lineamientos aprobados en el Plan Quinquenal de Viviendas y Urbanización, dando de esta forma respuesta a las necesidades habitacionales de un amplio sector de nuestra población;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 539/2008, de 17 de junio de 2008, Resoluciones Ministeriales N° 1091/2018, de 23 de agosto de 2018, N° 1006/2018, de 8 de agosto de 2018 y 744/2021, de 14 de octubre de 2021 (Plan Piloto);

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESUELVE:

1º.- Dispónese el llamado a interesados en acceder a una vivienda perteneciente al "Programa de Vivienda Nueva" de esta Secretaría de Estado, para el Edificio sito en la calle Avenida del Libertador N° 1723, Localidad Catastral y departamento de Montevideo, padrón N° 182.625, mediante la modalidad de Compra de vivienda nueva el cual se regirá por las disposiciones contenidas en la presente Resolución.-

2º.- El llamado convocado por este Ministerio otorgara préstamos y/o subsidios de conformidad con lo establecido en los Reglamentos de "Préstamos del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización" y "Subsidio a la Demanda Habitacional" y de acuerdo a las siguientes condiciones:

El préstamo es financiado por el Ministerio con cargo Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización por un plazo máximo de 25 años a reintegrar en 300 cuotas, aplicando "subsidio a la cuota", con una TEA 5,116%.



**Ministerio
de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

El ahorro total será del 5 % del valor de la vivienda que se exigirá al momento de la postulación/ocupación.

Las condiciones del llamado se rigen por las establecidas en las Resoluciones Ministeriales N° 1091/2018, de 23 de agosto de 2018, N° 1006/2018, de 8 de agosto de 2018 y N° 744/2021, de 14 de octubre de 2021.

Se habilitará al momento de la inscripción, la previsión de un dormitorio adicional para parejas cuyas edades estén comprendidas entre 18 y 45 años. En caso de optar por el dormitorio adicional, los postulantes deberán contar con el ahorro que corresponda.

En caso de contemplar un dormitorio adicional para parejas jóvenes que postulen a los llamados, se debe considerar lo dispuesto en la Ley N° 13.728, la cual no admite afectar más del 25% del ingreso total del núcleo familiar, por lo que sólo se subsidiará por concepto de dormitorio adicional cuando la cuota resultante supere el 25% del ingreso total del núcleo familiar y por el monto que exceda dicho porcentaje

a) Contar con ingresos familiares mínimos de 25 UR y máximos de acuerdo a la composición familiar establecidos en el siguiente cuadro y de acuerdo a los que establece la Resolución Ministerial N° 1091/2018, de fecha 23 de agosto de 2018:

Cantidad de Integrantes	Ingreso máximo del hogar en UR
1	40
2	60
3	72
4	84
5 o más	96

- Los titulares deberán alcanzar el mínimo exigido con ingresos formales.

Para el otorgamiento del préstamo y/o subsidio, se tomará el ingreso de la familia, entendiéndose por familia a las personas que han de convivir establemente bajo el mismo techo estén o no vinculadas por razones de parentesco. Para el cálculo de los ingresos, se tomará el resultado de la suma de los ingresos de todos los integrantes del hogar, menos descuentos legales.

b) Los titulares del préstamo no podrán ser más de dos personas debiendo ser mayores de edad o habilitados por matrimonio y alcanzar el ingreso mínimo de 25 UR, lo cual deberán acreditar mediante ingresos formales.

c) En el caso de dos titulares para unidades de dos y tres dormitorios, se admitirán los siguientes vínculos: parejas, matrimonios, concubinos, padres e hijos, abuelos, nietos, hermanos (vínculos en primer y segundo grado de consanguinidad).

d) La edad máxima de al menos uno de los titulares en el momento de la inscripción, no podrá ser mayor a 60 años. En el caso de dos titulares, el menor no podrá ser mayor a esta edad. La edad máxima al momento de finalización de la amortización del préstamo no podrá superar los 75 años.

e) Al menos uno de los titulares deberá ser ciudadano uruguayo.

f) Se habilita la postulación de hogares sin menores o personas con discapacidad a cargo.

g) Para las unidades de un dormitorio, se habilita:

g1) la postulación de hogares unipersonales,

g2) se admitirá hasta dos personas mayores de edad sin importar el vínculo o el sexo.

h) Para la distribución de los dormitorios en las unidades de dos y tres dormitorios se tendrá en cuenta:



Ministerio
**de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

h1) el primer y segundo grado de consanguinidad, adopciones y/o tutelas respecto a los titulares.

h2) se considerará si uno de los titulares o de los integrantes de hasta el primer grado de consanguinidad en relación a los titulares cursa un embarazo de más de tres meses. Para acreditarlo deberá presentar la ecografía o carnet perinatal que demuestre dicha condición. Se deberá considerar para el ingreso máximo correspondiente como también para el cálculo de cuota.

h3) se admitirán hasta dos personas del mismo sexo por dormitorio, siempre que la diferencia etaria no sea más de diez años en cuyo caso le corresponde dormitorios separados.

i) No poseer vivienda en propiedad, ni ser promitente comprador por parte del BHU o la Agencia Nacional de Vivienda.

j) No haber sido destinatario efectivo de un subsidio habitacional proporcionado por el Estado.

k) El titular o los titulares no deben tener embargos ni estar calificados como categoría 4 o 5 en la central de riesgos del BCU ni tener más de 4 operaciones incumplidas en el Clearing de Informes, ni ser deudores de pensión alimenticia. Quienes tengan 4 y menos de 4 incumplimientos, deben realizar refinanciación de cada uno.

l) Residir o trabajar en el departamento.

Documentación necesaria:

✓ Cédula Identidad de todos los integrantes del hogar.

✓ Últimos 3 recibos de sueldo y/o cualquier otro ingreso estable formal, en caso de ser ingresos variables se deberá presentar los últimos 12 meses con el fin de establecer un promedio. En el caso de trabajador independiente, se deberá presentar certificado expedido por contador público donde conste el ingreso percibido en los últimos 12 meses.

- ✓ Historial laboral nominada completa y actualizada expedida por el BPS de todos los mayores de 18 años.
- ✓ Comprobante de ahorro con el 5% requerido a la postulación, a nombre de al menos uno de los titulares.
- ✓ Partida de nacimiento de los menores de edad.
- ✓ Casados: libreta de matrimonio.
- ✓ Para otorgar dormitorios se considerará que el menor pernocte al menos 3 días a la semana (tenencia judicial y/o acuerdo de parte firmado por ambos padres y refrendado por abogado).
- ✓ Divorciados: sentencia de divorcio.
- ✓ Viudos: partida de defunción.
- ✓ Embarazadas: ecografía o Historia Clínica Perinatal – Carné de control del embarazo.

El MVOT se tomará la potestad de solicitar información complementaria en caso que lo considere necesario.

Las condiciones financieras de las viviendas se detallan, para cada caso, en los siguientes cuadros:

Montevideo Av. del Libertador 1723 Padrón 182.625 1 DORMITORIO	
Valor total de la Vivienda	Ahorro del 5 % del valor de la vivienda.
2.137 UR	106,85 UR

Montevideo Av. del Libertador 1723 Padrón 182.625 2 DORMITORIOS	
Valor total de la Vivienda	Ahorro del 5 % del valor de la vivienda.
3.079 UR	153,95 UR



DGS

Ministerio
de Vivienda
y Ordenamiento Territorial

Montevideo Av. del Libertador 1723 Padrón 182.625 3 DORMITORIOS	
Valor total de la Vivienda	Ahorro del 5 % del valor de la vivienda
3.940 UR	197 UR

3º.- Los interesados en participar en el llamado convocado por la presente Resolución, podrán inscribirse en la Oficina Local, durante el plazo en el que el llamado permanezca abierto.-

4º.- Las familias que cumplieren con todos los requisitos y se hubiesen presentado a este llamado, serán asignadas por orden de inscripción definitiva en el registro y previo estudio de la documentación aportada por las familias por parte de la Oficina Local y/o Asesoría Planificación Operativa. Si la demanda fuera superior a los cupos disponibles, se realizará sorteo entre quienes cumplan con las condiciones del llamado.-

5º.- Habiéndose completado los cupos disponibles previstos en el presente llamado a interesados, de sobrevenir a dicha instancia la renuncia a integrar la nómina de inscriptos por parte de alguna de las familias, se delega en la Dirección Nacional de Vivienda, la aprobación de nuevas convocatorias hasta completar definitivamente la oferta de viviendas, sea por causa de renuncia referida de las familias seleccionadas o por no haberse completado los cupos en esta o en sucesivas convocatorias.-

6º.- Delégase en la Dirección Nacional de Vivienda, la adjudicación de las viviendas mediante la modalidad antes relacionada así como los préstamos y subsidios a ser adjudicados para la adquisición de las mismas.-

7º.- Comuníquese a la División Comunicación Ministerial de la Dirección General de Secretaría para su publicación en la página web de este Ministerio y a la Agencia Nacional de Vivienda.-

8º.- Pase a la Dirección Nacional de Vivienda para instrumentar el llamado convocado por la presente Resolución.-



Tabaré Hackenbruch Legnani
Ministro Interno de Vivienda y
Ordenamiento Territorial